



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente trámite, se observa que en el mismo se advierten inconsistencias al interior del proceso, lo que impide continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, y con ello atender propiamente con el surtimiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1,5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del noviembre 23 del 2021 visible a folio 39Pdf cesa el derecho de representación por curador Ad Litem al heredero determinado JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ, seguidamente, se dejará sin efecto el numeral 2º del auto de noviembre 14 del 2022 visible a folio N°45Pdf donde fue contestada la demanda, toda vez, que la anterior curadora Sonia Agudelo en el momento procesal pertinente hizo uso de dicho derecho, seguidamente corre la misma suerte la constancia de traslado visible a folio 47pdf y la lista de traslado a folio 48Pdf, de las excepciones presentadas por dicho curador Ad Litem JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO. Posteriormente, el numeral 2º de fecha 27 abril del 2023 visible a folio 53pdf donde se notificó por conducta concluyente al heredero determinado JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ, como quiera, que ya se había surtido con la anterior curadora Sonia Agudelo la contestación de la demanda la que ahora es su apoderada conforme a poder visible a folio 49Pdf., igualmente el auto de noviembre 15 del año 2023 donde se fijó fecha para continuación de audiencia visible a folio 55Pdf.

Ahora, advierte el Despacho como aspecto relevante que pese a que en la actualidad los herederos determinados ya comparecieron al presente asunto, se pretermitió ordenar la práctica de la prueba de genética desde el momento que se tuvo conocimiento de dicha comparecencia de los extremos pasivos, quienes se encuentran representados por la Dra. Sonia Agudelo quien su momento fungió como su curadora

ad litem; prueba esta que permite sustentar la filiación deprecada por ALBA LUCIA LONDOÑO BEDOYA y MIGUEL LONDOÑO BEDOYA (Q.E.P.D) quien es representado por su hija SANDRA PAOLA LONDOÑO MONTAÑO en contra de MARTHA CECILIA LONDOÑO LOPEZ, DIANA MARGARITA LONDOÑO LOPEZ, JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ; aspecto relevante que impone adoptar las medidas pertinentes sobre el particular; de ahí que, resulte imperioso citar para la toma de las muestras de la prueba científica de ADN a las partes antes señaladas a través de la Universidad Nacional de Colombia- Grupo de Genética de poblaciones e Identificación por expresa disposición del artículo 386 numeral 2 del C.G.P., que impone la práctica de la prueba aún de oficio; requisito este de imperioso acatamiento antes de la toma de decisión de fondo.

Por lo anterior, se impone CITAR al grupo compuesto por ALBA LUCIA LONDOÑO BEDOYA como parte actora, y MARTHA CECILIA LONDOÑO LOPEZ, DIANA MARGARITA LONDOÑO LOPEZ, JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ como partes demandadas, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Centro Quirúrgico de la Belleza SAS en alianza con el Laboratorio Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, Calle 5C N.o 40 - 30, para el día **JULIO 30 del 2024** a la hora de las **09:00 AM.**, poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del numeral 8o del artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciadas en el numeral 4o de la misma normatividad.

Si una de las partes demandadas tiene su domicilio diferente a esta ciudad deberá comunicarlo al Despacho para indicarle a que entidad deberá desplazarse.

Igualmente se requerirá a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirvan informar si existe mancha de sangre del demandante fallecido MIGUEL LONDOÑO BEDOYA (Q.E.P.D) quien es representado por su hija SANDRA PAOLA LONDOÑO MONTAÑO quien en vida se identificó con C.C. No.16.639.684 con la que se pueda llevar a cabo la prueba de ADN, una vez se tenga dicha información el despacho dispondrá fijar fecha para dicha prueba.

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el derecho de representación por curador Ad Litem al heredero determinado JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ el cual fue decretado en su numeral 4º del auto de noviembre 23 del 2021 visible a folio 39Pdf.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto ni valor jurídico la actuación donde se ordenó mediante el numeral 2º del auto de noviembre 14 del 2022 visible a folio N°45Pdf la contestación de la demanda, toda vez, que la anterior curador Sonia Agudelo en el momento

procesal pertinente hizo uso de dicho derecho, seguidamente corre la misma suerte la constancia de traslado visible a folio 47pdf y la lista de traslado a folio 48Pdf, de las excepciones presentadas por dicho curador Ad Litem JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO, seguidamente el numeral 2º de fecha 27 abril del 2023 visible a folio 53pdf donde se notificó por conducta concluyente al heredero determinado JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ, como quiera, que ya se había surtido con la anterior curadora Sonia Agudelo la contestación de la demanda la que ahora es su apoderada conforme a poder visible a folio 49Pdf, igualmente el auto de noviembre 15 del año 2023 donde se fijó fecha para continuación de audiencia visible a folio 55Pdf.

TERCERO: CITAR al grupo compuesto por ALBA LUCIA LONDOÑO BEDOYA como parte actora, y el de MARTHA CECILIA LONDOÑO LOPEZ, DIANA MARGARITA LONDOÑO LOPEZ, JUAN CARLOS LONDOÑO LOPEZ como parte demandada e hijos biológicos del aquí causante, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Centro Quirúrgico de la Belleza SAS en alianza con el Laboratorio Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, Calle 5C No 40 - 30, para el día **JULIO 30 del 2024** a la hora de las **09:00 AM**. poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del numeral 8o del artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciadas en el numeral 4o de la misma normatividad.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada y a su apoderada judicial para que informe el domicilio de los demandados para la toma de la muestra de ADN.

QUINTO: Igualmente se requerirá a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirvan informar si existe mancha de sangre del demandante fallecido MIGUEL LONDOÑO BEDOYA (Q.E.P.D) quien es representado por su hija SANDRA PAOLA LONDOÑO MONTAÑO quien en vida se identificó con C.C. No.16.639.684 con la que se pueda llevar a cabo la prueba de ADN.

SEXTO: UNA vez el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aporte la solicitud que antecede, se fijará fecha para la prueba de ADN.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la información sobre donde reposa los restos óseos del fallecido demandante señor MIGUEL LONDOÑO BEDOYA (Q.E.P.D) quien es representado por su hija SANDRA PAOLA LONDOÑO MONTAÑO.

OCTAVO: En virtud de la prueba oficiosa decretada, se prorroga la practica de la audiencia señalada para el dia 16 de abril de la anualidad, hasta tanto se surta la referida prueba de genética entre las partes.

Filiación
Rad: 76001311000620190049200

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2a6e39e14cf1584c54341afd573298548f0e78036700b6eeecb5b34d59a0d**

Documento generado en 12/04/2024 10:23:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**